

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0104-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por, Sala Especializada en materia deportiva, cuyo objeto será resolver controversias y conflictos de naturaleza jurídico deportiva entre deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, de los sectores público, social y privado, o entre unos y otros, cuyas atribuciones, funciones, fines y objetivos tengan relación con el deporte. Adicionar a las atribuciones, resoluciones, sanciones, reparación de daño moral, que afecten derechos deportivos; así como actos u omisiones en los procesos electorales de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas nacionales; actos u omisiones derivados de los procedimientos de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Adicionar que la Sala Especializada se integrará por tres magistrados, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les fuere asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, así como los requisitos para ser magistrado. Incluir que será el Ejecutivo Federal quien expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Sala Especializada en materia deportiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte</p> <p>Artículo 78. <i>La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Único. Se cambia la denominación del Título Tercero, se reforman los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83; se adicionan los artículos, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De la Sala Especializada en materia deportiva</p> <p>Artículo 78. El objeto de esta Sala Especializada en materia deportiva será resolver controversias y conflictos de naturaleza jurídico deportiva entre deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, de los sectores público, social y privado, o entre unos y otros, cuyas atribuciones, funciones, fines y objetivos tengan relación con el deporte y sus resoluciones deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>

Artículo 79. *La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.*

...

II. *Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;*

III. ...

IV. *Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación.*

V. *Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se*

Artículo 79. *La Sala Especializada en materia deportiva tendrá las siguientes atribuciones:*

I. **Conocer resoluciones, sanciones, actos, omisiones, decisiones, reparación de daño moral y acuerdos, emitidos por autoridades, entidades u organismos, deportivos, que afecten derechos deportivos; así como actos u omisiones en los procesos electorales de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas nacionales; actos u omisiones derivados de los procedimientos de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva; y los demás señaladas en la Ley como competencia del Tribunal.**

...

II. **Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación; con plena jurisdicción para conceder la suspensión desde el momento de dictar el auto de radicación, notificándose a la apelada desde el emplazamiento mismo, a efecto de hacer más eficiente esta medida precautoria.**

III. ...

IV. **Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho, características y necesidades de los atletas;**

V. **Resolver sobre los incidentes que se presenten durante el**

susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. *Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.*

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. *Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y*

VIII. *Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.*

Artículo 80. *La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal*

procedimiento, en los términos que dispone el reglamento;

VI. Atender las solicitudes que realicen personalmente los atletas o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;

VII. Conocer y resolver del recurso de anulación, conforme a lo dispuesto por la ley y el reglamento.

VIII. Las demás que determine la ley y el reglamento.

Artículo 80. **La Sala Especializada en materia deportiva, se integrará por tres magistrados, con jurisdicción en la**

desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

No tiene correlativo

circunscripción territorial y sede que les fuere asignada en el Reglamento Interior del Tribunal.

Los magistrados serían designados por el presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Los requisitos para ser magistrado son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;

IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;

No tiene correlativo

Artículo 81. *El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.*

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 82. *El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*

V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia comprobada en materia deportiva.

Los Magistrados durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrían ser ratificados por una sola ocasión para otro periodo igual.

Artículo 81. La Sala Especializada en materia deportiva, requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

Artículo 82. Las resoluciones que emita la Sala Especializada en materia deportiva deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

No tiene correlativo

Artículo 83. *La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:*

No tiene correlativo

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios

El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Sala Especializada en materia deportiva.

Artículo 83. **Los juicios sometidos a consideración de la Sala Especializada en materia deportiva, se tramitarán en la vía sumaria, entendiéndolo como el procedimiento breve que prescinde de ciertos trámites o formalidades, con el fin de que las resoluciones emitidas se realicen en el menor tiempo posible.**

Respecto de los juicios en la vía sumaria, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que el magistrado que haya instruido el juicio, lo resolverá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar

dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - En términos del artículo 23 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración sería el órgano facultado para determinar el establecimiento de la Sala Especializada en materia deportiva. Esto incluye su ámbito jurisdiccional, que podría ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia.

TERCERO. - Esta Sala Especializada, atendería la materia deportiva, con la jurisdicción, competencia y sedes determinadas en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Administrativa o en el Reglamento Interior del propio Tribunal, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las necesidades del servicio.

CUARTO. - La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes y derechos de los deportistas, será objetiva y directa. Es decir, los deportistas tendrán derecho a una reparación del daño moral que no podrá ser superior a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, con independencia de la indemnización correspondiente al monto de los apoyos, becas y estímulos no ejercidos en el periodo reclamado.

Irais Soto